



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social concedió el recurso extraordinario interpuesto por la beneficiaria de la regulación de honorarios, al entender que en autos se encontraban involucradas cuestiones de naturaleza constitucional, y la recurrente basaba sus agravios en que la decisión impugnada resultaría adversa a la validez de derechos de la naturaleza mencionada precedentemente.

2º) Que esta Corte ha tenido oportunidad de declarar, con énfasis y reiteración, la nulidad de resoluciones por las que se concedían recursos extraordinarios cuando ha constatado que aquellas no daban satisfacción a un requisito idóneo para la obtención de la finalidad a que se hallaba destinado (art. 169, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: [310:2122](#); [310:2306](#); [315:1589](#); [323:1247](#); [330:4090](#); [331:2302](#) y [341:681](#), entre muchos otros).

En efecto, este Tribunal ha afirmado que los órganos judiciales llamados a expedirse sobre la concesión del recurso extraordinario federal, deben resolver categórica y circunstanciadamente si tal apelación –*prima facie* valorada- satisface todos los recaudos formales y sustanciales que condicionan su admisibilidad, entre ellos la presencia de una cuestión federal (Fallos: [310:1014](#); [313:934](#); [317:1321](#); [323:1247](#); [325:2319](#); [329:4279](#); [331:1906](#) y [331:2280](#)).

3º) Que el fundamento de dichos precedentes se asienta en que, de seguirse una orientación opuesta, este Tribunal debería admitir que su jurisdicción extraordinaria se viese, en principio, habilitada o denegada, sin razones que avalen uno u otro resultado, lo cual infringe un claro perjuicio al

derecho de defensa de los litigantes y al adecuado servicio de justicia de esta Corte (Fallos: [323:1247](#); [325:2319](#); [331:1906](#); [332:2813](#); [333:360](#); causa [CSJ 284/2010 \(46-S\)/CS1 “Sánchez, Víctor Mauricio s/ amparo”](#), sentencia del 9 de noviembre de 2010; entre otros).

4º) Que los términos del auto de concesión del recurso extraordinario evidencian que el tribunal *a quo* no examinó circunstanciadamente la apelación federal pues se basó en que las cuestiones y derechos involucrados son de naturaleza constitucional, cuando los cuestionamientos de la apelante se sustentan en la doctrina de la arbitrariedad al entender que lo decidido no es una derivación razonada del derecho vigente con referencia a las circunstancias de la causa, principalmente por haberse regulado sus honorarios en violación de mínimos legales que son de orden público (arts. 16 y 21 de la ley 27.423).

5º) Que, en tales condiciones, la concesión del remedio federal no aparece debidamente fundada, por lo que debe ser declarada su nulidad al no dar satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se hallaba destinada.

Por ello, se declara la nulidad de la resolución por la que se concedió el recurso extraordinario federal. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que se dicte una nueva decisión sobre el punto con arreglo a este pronunciamiento. Notifíquese y devuélvanse digitalmente los autos principales a sus efectos.



CSS 85059/2013/CS1
Rosenbrock, Eduardo Bautista c/ ANSeS
s/ reajustes varios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **Dra. Marcela Adriana Ceriani, por derecho propio.**

Traslado contestado por la **Dra. Alexia Saya Zuzunis**, en representación de la ANSeS.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 10.**